



EXCMO. AYUNTAMIENTO XXX
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Acceso a documentación de los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones plenarias / aprobación del acta sesión anterior

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **846/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja era la falta de disponibilidad por parte de los concejales de la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones del Pleno celebradas los días 17 de junio, 27 de junio, 6 de julio y 1 de septiembre de 2023.

La persona autora de la queja alegaba que junto con la convocatoria no se había enviado el borrador del acta de la sesión anterior que debía aprobarse. Aportaba la copia del escrito presentado por un concejal XXX, cuya respuesta no constaba.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información del Ayuntamiento en relación este asunto.

El Ayuntamiento en su contestación se limitó a enviar dos imágenes: una captura de pantalla en un ordenador de la remisión de las actas a la AGE (Agencia Estatal de Administración Tributaria) a través del portal previsto para ello en la sede electrónica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y otra captura del sistema de gestión de expedientes utilizado por el Ayuntamiento (Gestiona) que muestra los documentos incluidos en los expedientes de los Plenos mencionados a los que tiene acceso la Secretaria; y por último, la copia del escrito de XXX, pero no la respuesta ofrecida al mismo.

A la vista de la información obrante en el expediente se ha considerado oportuno realizar las siguientes indicaciones sobre los dos aspectos planteados:

a) Acceso de los concejales a la documentación íntegra de los expedientes incluidos en el orden del día de los Plenos.



El reclamante manifestaba que los expedientes no habían estado a disposición de los concejales en la sede electrónica desde la convocatoria de cada uno de los Plenos (17 de junio, 27 de junio, 6 de julio y 1 de septiembre de 2023), y la información aportada por el Ayuntamiento no permite llegar a una conclusión definitiva sobre esa disponibilidad, pues no acredita que los documentos integrados en los expedientes digitales estuvieran a disposición de los concejales en aquel momento.

Ciertamente las convocatorias de esos Plenos mencionaban que los documentos estaban a disposición de los concejales en la sede electrónica, pero no hay constancia de que así fuera, ni el Ayuntamiento tampoco aportó prueba alguna sobre la habilitación de los permisos previstos en la plataforma informática para que los concejales pudieran consultarlos.

Las sesiones a las que se refería la reclamación eran las primeras celebradas desde las elecciones locales: la sesión constitutiva, la organizativa, la convocada para el sorteo de las mesas electorales y la celebrada para aprobar la contratación de diversas obras, la cuenta general de 2022 y para ratificar la encomienda de recaudación de una tasa.

La necesidad de garantizar el acceso directo a los documentos de los asuntos incluidos en el orden del día desde la convocatoria, con un mínimo de dos días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión –salvo en las urgentes–, deriva de la aplicación de los artículos 46.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL); 47.2 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (TRRL); 80.4 y 84 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Los miembros del Pleno han de disponer de tiempo real y efectivo para preparar las sesiones y decidir el sentido de su voto, por eso desde la convocatoria y durante al menos dos días hábiles completos en el caso de las sesiones ordinarias y extraordinarias, tienen derecho a examinar los documentos para ilustrarse y reflexionar sobre los asuntos sometidos a su consideración.

En el ámbito legislativo autonómico, la Ley 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la Conferencia de Titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, el estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los Plenos, establece que los servicios administrativos están obligados a facilitar información *“cuando se trate del acceso de cualquier miembro a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte”* (artículo 12.2). En cuanto a su consulta expresamente señala el artículo 13 de la misma



ley que *“el examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria”*.

También el artículo 15.1 b) del ROF establece que los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que van a ser tratados por los órganos colegiados de los que forman parte.

En este caso ya se ha indicado que no ha quedado acreditado que los concejales tuvieran acceso directo a los documentos en la sede electrónica, aunque no consta ninguna reclamación por ese motivo. Aún así parece conveniente destacar que en lo sucesivo debe garantizar que los concejales puedan ejercer ese derecho de acuerdo con lo expresado en la convocatoria, de forma directa en la sede electrónica.

b) Aprobación del acta de cada sesión plenaria en la siguiente y remisión del borrador junto con la convocatoria.

La persona autora de la queja lamentaba que no se hubiera acompañado a la convocatoria de las sesiones del Pleno el borrador del acta que debía aprobarse en la siguiente sesión.

No existe duda sobre la obligación de enviar el acta de la sesión anterior junto con la convocatoria y orden del día de sesión, tal y como establece el artículo 80 ROF. La norma tiene como fin que los vocales conozcan su contenido y puedan poner de manifiesto al comienzo de la sesión si procede alguna rectificación, cuando el Presidente pregunte sobre este aspecto.

El artículo 91 del ROF dispone que la sesión comienza preguntando el Presidente si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se hubiere distribuido con la convocatoria; si no hubiera observaciones se considerará aprobada; si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan. Ese artículo señala expresamente que *“en ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho. Al reseñar, en cada acta, la lectura y aprobación de la anterior se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas”*.

Del citado precepto se colige que el acto de aprobación de las actas únicamente tiene por objeto la introducción de modificaciones de errores materiales o de hecho que, a criterio de los concejales intervinientes, deban rectificarse. Y es que la redacción del acta compete, en exclusiva, al Secretario como titular de la fe pública administrativa (artículo 50 TRRL).



Así lo señala la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León 117/2020, de 16 de junio, que también se refiere a que *“el acto de aprobación de las actas es, en sentido estricto, el acto de aprobación de las rectificaciones (si las hubiera) por lo que, realizadas éstas (o ante su inexistencia), la aprobación del acta es automática, por efecto de la ley”*.

La sentencia citada continúa razonando que esa aprobación se produce por ministerio de la ley *“ya que señalada por cualquier miembro del Pleno de la Corporación la existencia de observaciones (basadas en errores materiales o de hecho), debatido ello por los asistentes y decidida, finalmente, la necesidad de rectificar el error, no existe margen de apreciación discrecional para que el Pleno pueda discutir si se aprueba o no el acta. En definitiva, el acta no precisa la aprobación del Pleno de forma expresa como cualquier otro asunto. Técnicamente, lo que se somete a votación son las observaciones o modificaciones que los integrantes del Pleno puedan hacer sobre la redacción ofrecida por el Secretario de la Corporación (siempre que no afecten al fondo del asunto). La aprobación es un acto instrumental, sin que en ningún caso se permita rectificar lo acordado (sólo sus errores materiales o de hecho que no afecten al fondo de los temas tratados)”*.

En el caso que examinamos, el Pleno aprobó las actas de cuatro sesiones (17 de junio, 27 de junio, 6 de julio y 1 de septiembre de 2023) el 27 de octubre de 2023, en lugar de hacerlo en la sesión siguiente a cada una de ellas. El acta de esa última sesión, publicada en la sede electrónica (<https://XXX>), señala expresamente que los borradores fueron distribuidos *“previamente con la convocatoria”*.

Consecuentemente, más que la falta de remisión del borrador, el concejal lamentaba que el Pleno no hubiera aprobado el acta de cada sesión en la siguiente, siendo cierto que cuando interpone su reclamación ante el Ayuntamiento (27 de septiembre de 2023) las actas de cuatro sesiones habían sido aprobadas y no lo fueron hasta un mes más tarde, por lo que hasta esa convocatoria los concejales no tuvieron en su poder los borradores de las actas.

Como ha quedado expuesto, la aprobación del acta de una sesión ha de incluirse en el orden del día de la siguiente; el artículo 91 del ROF no distingue a estos efectos el carácter de la sesión, por tanto habrá de incluirse tanto en las ordinarias como en las extraordinarias, únicamente podría admitirse no incluir ese punto en el orden del día en las sesiones urgentes.

La acumulación de varias actas para aprobarlas meses después puede dificultar que los miembros del Pleno realicen observaciones si lo consideran oportuno y puedan manifestar las rectificaciones que entiendan oportunas.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Proceda a acordar las medidas oportunas para asegurar que toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones del Pleno se encuentra a disposición de sus miembros en la sede electrónica, desde la convocatoria y durante, al menos, dos días hábiles completos antes de su celebración en el caso de las ordinarias y extraordinarias.

SEGUNDA: Recomendar a la Alcaldía que incluya como primer punto del orden del día de cada sesión ordinaria o extraordinaria del Pleno la aprobación del acta de la anterior, debiendo ser distribuido el borrador con la convocatoria.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).